

INE/JGE41/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LA DENOMINACIÓN, INTEGRACIÓN, OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL GRUPO DE TRABAJO DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y CULTURA LABORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ANTECEDENTES

1. El 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó con carácter permanente el “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, el cual estaría integrado por las siguientes áreas: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; Dirección Ejecutiva de Administración; Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, la cual fungiría como Secretaría Técnica. Además podría participar un representante de la Contraloría General como invitado.
2. En sesión ordinaria de 31 de enero de 2013, mediante Acuerdo JGE12/2013, la Junta General Ejecutiva modificó la denominación, integración y el funcionamiento del “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y no Discriminación” transformándose a “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral” y estableciéndolo como la instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 26 de septiembre de 2013, el Consejo General acordó la creación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, adscrita a la Presidencia del Consejo General, mediante Acuerdo CG241/2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de octubre de 2013.

4. En el transitorio Cuarto de dicho Acuerdo, se señaló que la Junta General Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría un análisis respecto a la integración y atribuciones del “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”, a que hace referencia el Acuerdo JGE12/2013, con el objeto de definir las funciones y los mecanismos de coordinación que tendrá con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
5. El 29 de enero de 2014, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG44/2014 por el que se establece un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, hasta que el Instituto Nacional Electoral defina su estructura, competencias y facultades definitivas.
6. En sesión extraordinaria del 13 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo INE/JGE/07/2016 someter a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la finalización del régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
7. En esa misma sesión, la Junta General Ejecutiva aprobó, mediante Acuerdo INE/JGE/08/2016, someter a consideración y aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023.
8. El 27 de enero de 2016, mediante Acuerdo CG35/2016, el Consejo General aprobó la finalización del régimen transitorio de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, establecido mediante Acuerdo CG44/2014. Igualmente, mediante Acuerdo CG36/2016, el Consejo General aprobó la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016 - 2013.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en México queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Así mismo, en su párrafo tercero dispone que es obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Que de conformidad con el artículo 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el varón y la mujer son iguales ante la ley.
- III. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución, dicho Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
- IV. Que la disposición constitucional antes citada establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

- V. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
- VI. Que el artículo 47, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- VII. Que de acuerdo con el artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto tiene, entre otras atribuciones, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, y las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 49, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- IX. Que el artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
- X. Que el artículo 41, numeral 2, incisos b) y h) del mismo ordenamiento, establece que son atribuciones del Secretario Ejecutivo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y de la Junta, y establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las

acciones de la Junta, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.

- XI. Que el artículo 70, párrafo 1, inciso a, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribución de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación: Proponer a la Presidencia del Consejo, por conducto de su titular, los programas, estrategias de trabajo y presupuesto de esta Unidad conforme a las atribuciones señaladas en el presente artículo y otras disposiciones para que, una vez aprobados por la propia Presidencia del Consejo, se incorporen a la propuesta de Planeación Institucional, así como el Proyecto de Presupuesto correspondiente;
- XII. Que el artículo 70, párrafo 1, inciso c, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribución de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación: Proponer a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, y órganos desconcentrados, la implementación de políticas, programas y proyectos de no discriminación y en materia de igualdad de género, con base en la Política Institucional.
- XIII. Que el artículo 70, párrafo 1, inciso g, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribución de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación: Analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y todos los niveles.
- XIV. Que el artículo 70, párrafo 1, inciso h, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece como atribución de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación: Dar seguimiento y analizar la información que se genere acerca del desarrollo y cumplimiento de los programas y proyectos institucionales en materia de igualdad de género y no discriminación, para apoyar la toma oportuna de decisiones, en coordinación con la Unidad Técnica de Planeación.
- XV. Que mediante Acuerdo JGE80/2010, del 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó la creación, con carácter de permanente, del “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, encargado de realizar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la

Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.

- XVI. Que mediante Acuerdo JGE12/2013, del 31 de enero de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó que se modifica la denominación, integración y el funcionamiento del “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y no Discriminación” cambiando a “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”, como instancia rectora para la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género y el derecho a la no discriminación en el Instituto Federal Electoral. Igualmente modificó su integración y funcionamiento; y estableció sus objetivos.
- XVII. Que mediante Acuerdo CG241/2013, el 26 de septiembre de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, creó la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, estableciendo en el punto Transitorio Cuarto que la Junta General Ejecutiva en el ámbito de sus atribuciones realizará un análisis respecto a la integración y atribuciones del “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”, con el objeto de definir las funciones y mecanismos de coordinación que tendrá la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, evitando en todo momento la duplicidad de funciones.
- XVIII. Que mediante Acuerdo CG44/2014, el 29 de enero de 2014, el Consejo General aprobó establecer un régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, hasta que el Instituto Nacional Electoral defina su estructura, competencias y facultades definitivas.
- XIX. Que mediante Acuerdo JGE30/2014, del 25 de marzo de 2014, la Junta General aprobó la modificación del Acuerdo JGE12/2013, en cuanto a la periodicidad de la presentación de informes.
- XX. Que en sesión ordinaria de 26 de noviembre de 2015, el Consejo General designó a la Ciudadana Mónica Maccise Duayhe como Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, con efectos a partir del 16 de diciembre de 2015.

- XXI. Que mediante Acuerdo JGE07/2016, del 13 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva acordó someter a consideración del Consejo General, la finalización del régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXII. Que mediante Acuerdo JGE08/2016, del 13 de enero de 2016, la Junta General Ejecutiva acordó someter a consideración del Consejo General, la aprobación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral 2016-2013, y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXIII. Que mediante Acuerdo CG35/2016, del 27 de enero de 2016, el Consejo General aprobó la finalización del régimen transitorio para el funcionamiento de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XXIV. Que mediante Acuerdo CG36/2016, del 27 de enero de 2016, el Consejo General aprobó la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral y las Líneas Estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016 - 2013.
- XXV. Que con la finalización del régimen transitorio, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación se asume como responsable de la coordinación, el seguimiento y la evaluación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral.
- XXVI. Que en cumplimiento de los Acuerdos CG241/2013 y CG44/2014, y en seguimiento a los Acuerdos JGE07/2016, JGE08/2016, CG35/2016 y CG36/2016 que mandatan determinar las atribuciones y funcionamiento del “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”, a efecto de no duplicar funciones con la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, se estima conveniente someter a consideración de la Junta General Ejecutiva, las modificaciones a la denominación, integración, objetivo y atribuciones del “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral”.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados y con fundamento en los artículos 1º, párrafo quinto; 4º, párrafo primero y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, párrafo 1, 34; 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, incisos b) y o);

49, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, párrafo 1, incisos a) y c); 41, párrafo 2, incisos b) y h); y 70, párrafo 1, inciso a), c), g) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la denominación del “Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral” por “Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación”.

SEGUNDO. Se acuerda que el objetivo del “Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación” consiste en favorecer la colaboración y la comunicación entre los órganos administrativos que integran el Instituto Nacional Electoral para institucionalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación y ser la instancia en la que se informe sobre la implementación de la Política de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, así como sobre los resultados de las actividades ejecutadas en ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación, correspondiente a los programas para la igualdad entre mujeres y hombres.

TERCERO. Se acuerda que la Presidencia y la Secretaría Técnica del “Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación” estarán a cargo de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.

CUARTO. Se acuerda la integración del “Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación” para quedar de la siguiente manera:

- 1) Una persona representante de la Presidencia del Consejo General;
- 2) Una persona representante de la Secretaría Ejecutiva;
- 3) Una persona representante de las siguientes áreas:
 - a) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - b) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
 - c) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - d) Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional;
 - e) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - f) Dirección Ejecutiva de Administración;
 - g) Coordinación Nacional de Comunicación Social;

- h) Coordinación de Asuntos Internacionales;
- i) Dirección Jurídica;
- j) Unidad Técnica de Planeación;
- k) Unidad Técnica de Fiscalización;
- l) Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral;
- m) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- n) Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y
- o) Unidad de Servicios de Informática.

Las y los Consejeros Electorales o quienes les representen participarán como personas invitadas permanentes, con derecho a voz, así como una persona representante de la Contraloría General del Instituto Nacional Electoral.

En caso necesario, se podrá convocar a personas invitadas especiales, quienes tendrán derecho a voz.

En caso de empate en la votación, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

QUINTO. Se acuerda que las atribuciones del “Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación” serán:

1. Dar seguimiento a las actividades ejecutadas por los órganos que integran el Instituto Nacional Electoral en ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente a los programas para la igualdad entre mujeres y hombres.
2. Fomentar el intercambio de experiencias, buenas prácticas y áreas de oportunidad para institucionalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en los órganos que integran el Instituto.
3. Presentar herramientas y contenidos para impulsar la implementación de actividades y proyectos para institucionalizar la perspectiva de igualdad de género y no discriminación en los órganos que integran el Instituto.
4. Informar semestralmente a la Junta General, y a través de ella, al Consejo General, sobre las actividades del Grupo de Trabajo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, se proporcione al “Grupo de Trabajo de Igualdad y No Discriminación”, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, los elementos técnicos, humanos, materiales, financieros y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**